CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 406 DE 2026

La minuta del contrato del presente proceso de selección será la generada a través de la plataforma SECOPII, teniéndose como documento complementario de la misma el presente clausulado. **CONSIDERANDO**: **1)** Que la Unidad Ejecutora es la encargada de garantizar bajo su absoluta responsabilidad, del principio de planeación, así como el estudio de mercado. **2)** Que, la Gerencia de Contratación de conformidad con su competencia funcional, es la encargada de elaborar la minuta de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos. **3)** La Secretaría de Hacienda Departamental atendiendo su competencia legal y funcional, deberá garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el estatuto orgánico de presupuesto, así como las normas que lo adicionen o complemente: **LAS PARTES NOS ADHERIMOS A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS**: **PRIMERA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**: EL DEPARTAMENTO en cumplimiento del presente contrato se obliga a: **a)** Pagar el valor del presente contrato. **b)** Solicitar al CONTRATISTA los informes que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. **c)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **d)** Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas existentes al momento de contratar. **e)** Supervisar el desarrollo del objeto de este contrato. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA, además de las obligaciones que, por su índole y la naturaleza del contrato de servicios, se obliga para con el Departamento de Arauca a: **1) GENERALES: a)** Ejecutar el objeto de este contrato dentro del plazo de ejecución acordado por las partes, teniendo en cuenta la propuesta económica presentada y aprobada por el Departamento, con las siguientes **especificaciones**:

ITEM	COMPONENTE / ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**ASISTENCIA TECNICA SERVICIOS PROFESIONALES**				
1.1	Servicios Profesionales	Mes	4	$ 5.000.000	$ 20.000.000
1.2	Auxiliar Administrativo	Mes	4	$ 2.500.000	$ 10.000.000
1.3	Transporte Terrestre (Recorridos)	Unidad	6	$ 860.000	$ 5.160.000
				SUBTOTAL	**$ 35.160.000**
				TOTAL COMPONENTE 1	**$ 35.160.000**
2	**PARTICIPACION CIUDADANA LOGISTICA - FORTALECIMIENTO DE LA CONSULTIVA DEPARTAMENTAL SEGÚN DECRETO 1640 DE 2020**				
2.1	Transporte Ida y Regreso	Unidad	1	$ 7.622.400	$ 7.622.400
2.2	Hospedaje en acomodación Doble	Unidad	20	$ 263.300	$ 5.266.000
2.3	Alimentación consultivos y asistentes sesiones la consultiva (Desayuno, Almuerzo, Cena, Refrigerio)	Global	1	$ 9.696.000	$ 9.696.000
2.4	Alquiler de auditorio	Unidad	1	$ 2.240.000	$ 2.240.000
2.5	Stand de agua y café	Unidad	1	$ 318.000	$ 318.000
2.6	Apoyo logístico	Unidad	1	$ 800.000	$ 800.000
				SUTOTAL POR SESIÓN	**$ 25.942.400**
				NÚMERO DE SESIONES	**2**
				TOTAL COMPONENTE 2	**$ 51.884.800**
3	**APOYO LOGISTICO PARA EL PROCESO DE ELECCION DE LA CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES NARP**				
3.1	Transporte Ida y Regreso	Unidad	1	$ 7.622.400	$ 7.622.400
3.2	Hospedaje en acomodación Doble	Unidad	20	$ 263.300	$ 5.266.000
3.3	Alimentación consultivos y asistentes sesiones la consultiva (Desayuno, Almuerzo, Cena, Refrigerio)	Global	1	$ 6.087.000	$ 6.087.000
3.4	Alquiler de auditorio	Unidad	1	$ 2.240.000	$ 2.240.000
3.5	Stand de agua y café	Unidad	1	$ 318.000	$ 318.000

3.6	Apoyo logístico	Unidad	1	$ 800.000	$ 800.000
3.7	Papelería	Unidad	1	$ 1.200.000	$ 1.200.000
3.8	Estrategia de Publicidad (Jingles, Espacios de Micro aprendizaje, Mensajes Radiales)	Global	1	$ 2.101.800	$ 2.101.800
3.9	Entrega de elementos de visibilización Ancestral (Chaleco Artesanal, Memorias con material Pedagógico, Agendas)	Unidad	30	$ 244.000	$ 7.320.000
				SUBTOTAL	**$ 32.955.200**
				TOTAL COMPONENTE 3	**$ 32.955.200**
4	**FORTALECIMIENTO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES Y CONMEMORATIVAS DE LA COMUNIDAD AFRODESCENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**				
4.1	Apoyo a las Iniciativas Municipales de Conmemoración y Fortalecimiento Cultural de la Comunidad Afrodescendiente	Global	1	$ 60.000.000	$ 60.000.000
				SUBTOTAL ITEM 4.1	**$ 60.000.000**
				SUB TOTAL COMPONENTE 4	**$ 60.000.000**
	VALOR TOTAL				**$ 180.000.000**

b) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. **c)** Ejecutar el servicio en la calidad y cantidad acordada en la propuesta. **d)** El contratista se obliga a ejecutar los servicios que se le encomienda. **e)** Los trabajadores vinculados durante la ejecución de este contrato serán por cuenta del contratista y entre estos y el DEPARTAMENTO no existirá vínculo jurídico laboral alguno, siendo por lo tanto de su obligación el pago de los salarios, prestaciones, indemnizaciones y honorarios sin que el DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por actos a que haya lugar. **f)** El CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones generales dispuestas en el estudio previo. **2) ESPECÍFICAS: a)** el CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones dispuestas en el estudio previo, pliego de condiciones y demás documentos soporte del presente contrato. **TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** será responsable, ante las autoridades, por los actos u omisiones en el ejercicio profesional de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato y en especial a lo previsto en el artículo 52 de la ley 80 de 1993, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros. El DEPARTAMENTO queda exonerado de cualquier responsabilidad. **CUARTA. LA ADICIÓN EN PLAZO (PRÓRROGA)** del presente contrato se hará previa solicitud por escrito elevada por el Contratista a la **Supervisión designada** por el Departamento con anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo pactado y/o adiciones. Vencido el término del plazo adicional se procederá a liquidar el contrato en el estado en que se encuentre. **QUINTA. AMPLIACIONES A LAS POLIZAS:** En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La entidad aseguradora responderá al DEPARTAMENTO por el pago de todas las sumas que sean exigibles al contratista, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales. **SEXTA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista deberá mantener indemne al Departamento de Arauca de toda reclamación de demanda, acciones legales o similares originadas en reclamación de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellos haya ocasionado daños lesiones y/o perjuicios que terceros durante la ejecución del contrato. **SÉPTIMA: APLICACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS**: Para la vigilancia de la ejecución del contrato, el contratista se compromete a seguir las normas legales vigentes sobre la materia, así como la exigencia de toda especificación técnica a que haya lugar. **OCTAVA: MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, este autoriza expresamente mediante el presente documento a EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, para efectuar la tasación y cobro de multas de uno por ciento (1%) hasta el diez por ciento (10% del valor total del contrato), sin previo requerimiento. Las multas serán descontadas de los saldos a favor del CONTRATISTA, contenidas en actas parciales o en el acta final según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagados

durante el mes siguiente a su tasación, por parte DEL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. El contratista se somete al trámite de imposición de multas señalado por el Departamento de Arauca, según lo señalado en la Resolución 471 de 2017, igualmente, las que modifiquen aclaren o sustituyan y estén produciendo efectos jurídicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones pertinentes. **NOVENA: PENAL PECUNIARIA**: De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y por autonomía de la voluntad de las partes del presente contrato, acuerdan y otorgan competencia al Departamento de Arauca para imponer y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; si llegare a suceder el evento de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta merito ejecutivo; la cláusula penal pecuniaria se hará efectiva directamente por el Departamento de Arauca, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de igual forma para la imposición de la misma se garantizara lo contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificada por la supervisión y el secretario(a) de la unidad ejecutora correspondiente, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute al tiempo de suspensión. Será de la exclusiva responsabilidad de la Unidad Ejecutora conceder suspensiones, por ser un aspecto eminentemente técnico. **PARÁGRAFO**. EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la Garantía Única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **DÉCIMA. PRIMERA: CADUCIDAD: EL DEPARTAMENTO**, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en forma inmediata mediante resolución motivada, en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA. PRINCIPIO DE TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: El presente contrato se regirá por los efectos de la interpretación, modificación, y terminación unilateral de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993. En caso de terminación anticipada se procederá a liquidar el contrato, de tal manera que queden expresamente determinados los bienes y servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. **DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y 11 de la Ley 1150 de 2007. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones o transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá AL CONTRATISTA la extensión o ampliación si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA, no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa o unilateralmente por el departamento, que se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la liquidación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Por ser este un contrato de prestación de servicio donde el CONTRATISTA EJECUTARA el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa no constituye vínculo laboral entre este y el Departamento de Arauca, por este motivo no genera emolumento distinto al pago del valor determinado por las partes. **DÉCIMA QUINTA: VINCULACIÓN DEL PERSONAL**: El contratista deberá contratar conforme a la propuesta presentada y bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a responder con las leyes laborales por el pago oportuno de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y honorarios, sin que el departamento, adquiera responsabilidad alguna por tales actos. El contratista correrá con los gastos que se ocasionen por conceptos de alojamiento, manutención, transporte, honorarios de personal a su cargo y demás accesorios por los cuales responderá ante las leyes. **DÉCIMA SEXTA: APORTES**: EL CONTRATISTA hará los aportes

con destino a las cajas de compensación familiar en la región, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y al servicio Nacional de aprendizaje (SENA). De acuerdo con las normas vigentes que regulan la materia e igualmente dar cumplimiento a lo estipulado en el parágrafo 2 de la Ley 789 de 2002, modificado según Ley 828 del 10 de julio de 2003. (Sistema de seguridad Social Integral). **DÉCIMA SÉPTIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna, Natural o Jurídica, Nacional o Extranjera, sin previo consentimiento por escrito del Departamento, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negarlas. El contratista bajo su costo y responsabilidad contratará el personal técnico y profesional necesario para el cabal cumplimiento de este contrato. **DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del contrato los documentos: Estudios previos, la propuesta, la disponibilidad presupuestal y los acuerdos o contratos que se celebren en desarrollo del mismo. **DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y DERECHOS:** El contratista pagará los impuestos y derechos que gravan este contrato y los que corresponden a la entidad territorial donde se ejecuten, cuando aplique. **VIGÉSIMA. NORMAS Y DOMICILIO:** Este contrato se somete a la legislación Colombiana y en especial a las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Las partes fijan su domicilio para este contrato en la ciudad de Arauca, DEPARTAMENTO DE ARAUCA. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente, mediante mecanismos de conciliación y transacción. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISION:** La supervisión del contrato que se suscriba, estará a cargo de la **Secretaria de Desarrollo Social Departamental**, o quien designe para tal efeto, quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que se asignen teniendo en cuenta lo previsto en la reglamentación vigente para tal efecto en el Departamento, en especial lo señalado en la Resolución No. 3100 de 2021 por medio del cual se adopta el Manual de Supervisión y/o interventoría y Resolución 1863 de 2025 por medio del cual modifica el manual de contratación de la Gobernación Departamental de Arauca, con fundamento en las prescripciones normativas señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la reglamentan. **VIGÉSIMA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El Departamento cancelará al contratista el setenta por ciento (70%) del valor del contrato, mediante actas parciales, previa entrega de relación de actividades y presentación de factura, cumplimiento a satisfacción por el supervisor del contrato y soportes de Ley (Salud - Pensión) y presentación de los mismos ante la Secretaría de Hacienda Departamental, para el pago del treinta por ciento (30%) restante se hará efectivo mediante la presentación del acta de recibo final y suscripción del acta de liquidación del contrato y certificado de cumplimiento de las obligaciones por parte del supervisor y presentación de los mismos ante la secretaria de Hacienda Departamental. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor designado por el Departamento de Arauca. **PARAGRAFO**: El Departamento concederá al contratista un ANTICPO de hasta un Treinta por ciento (30%) del valor del contrato, una vez se haya perfeccionado y legalizado el contrato y, se halle aprobada la garantía que lo ampare y se surtan los trámites previos para su reconocimiento y posterior desembolso. El anticipo se entregará al contratista cuando haya constituido y sea aprobada la Garantía Única de Cumplimiento, luego de loa presentación por parte de este de los respectivos documentos ante la Secretaría de Hacienda Departamental. Así mismo, el contratista se obliga a manejar los recursos por concepto de anticipo en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. Además, el anticipo se destinará en forma exclusiva al pago de actividades contractuales, de conformidad con el plan de inversión presentado por el contratista, quien entregará a la supervisión una relación detallada de dichos gastos, en donde se discrimine cada una de las partidas que fueron canceladas con dineros entregados a título de anticipo, acompañadas de copias de las facturas y comprobantes de pagos respectivos, extractos y/o movimientos bancarios. Sobre le particular, el Departamento de Arauca descontará el valor bruto de todas las cuentas presentadas por el contratista, el valor equivalente al treinta por ciento (30%) para amortizar el anticipo, hasta que esta amortización cubra la totalidad del anticipo recibido. De igualmente, para el cobro del anticipo, el contratista deberá entregar la orden de iniciación de actividades físicas y deberán estar satisfechos los requisitos de ejecución del contrato. Al respecto, el anticipo no se considera pago y, por lo tanto, no extingue las obligaciones a cargo de la entidad, continúa siendo de propiedad del contratante y debe ser amortizado. Finalmente, la iniciación de labores o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso, al giro del anticipo por parte del Departamento de Arauca, el cual entenderá haber adjudicado el contrato, a quien ha acreditado tener la capacidad económica, financiera y técnica necesaria para ejecutarlo cumplidamente. **VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7

y siguientes del decreto 1082 de 2015, la Gobernación de Arauca, con base en el conocimiento y la experiencia del desarrollo normal de sus propias actividades, considera que las garantías que se requieren para la ejecución del presente proceso contractual se resumen así: **1) CUMPLIMIENTO**, por un valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por su término de duración y seis (6) meses más, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, como los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal. En todo caso el presente amparo deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato, conforme establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del decreto 1082 de 2015. **2) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Amparo que cubre al Departamento de Arauca por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado. Por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución más tres (3) años. Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 del 2015. **3) CALIDAD DEL SERVICIO**: Amparo que cubre al departamento de Arauca por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista, con un valor asegurado del veinte por ciento (20%), del valor total del contrato, por el término de ejecución del mismo y seis (6) más. **4) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, este amparo deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.**5) GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Amparo autónomo que cubrirá la responsabilidad frente a terceros derivados de la ejecución del contrato En cuantía equivalente a **200 SMMLV** por un término igual a la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOM PATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este instrumento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato al tenor de los artículos 8, 9 de la ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS**: Son documentos anexos y que forman parte integrante de este contrato los siguientes: El pliego de condiciones, la propuesta presentada por el contratista en su condición de oferente, disponibilidad presupuestal, los estudios previos, y demás documentos técnicos inherentes a la parte Pre-Contractual, y los acuerdos, modificaciones, adicionales y aclaratorios que se celebre durante el transcurso del contrato. **VIGESIMA SÉPTIMA: VEEDURIA CIUDADANA**: El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA OCTAVA: PRESUNCION DEL CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES VIGENTES**: El CONTRATISTA declara que conoce todas las disposiciones del orden nacional y departamental sobre contratación estatal y en especial las consagradas para esta modalidad de contrato. **VIGÉSIMA NOVENA: PUBLICACIÓN**: De conformidad con lo dispuesto el Decreto 1082 de 2015, este contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). **TRIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes de manera electrónica en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere por parte del Departamento de la Disponibilidad y el Registro Presupuestal y por parte del CONTRATISTA, la constitución de la garantía única y su aprobación por parte del Departamento.